

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00108-00**, informando que el presente proceso que fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2016-00711-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de sentencia de primera instancia y liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2016-00711-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el apoderado judicial del ejecutante a folio 54 del archivo 02 del expediente digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.** y a favor de **GUSTAVO ADOLFO POSADA LEÓN** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348.00)** por concepto de costas procesales.
- La suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.134.975.00)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa, debidamente indexados desde la terminación del contrato de trabajo hasta su pago definitivo.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, se encuentren en las entidades bancarias señaladas en el folio 44 del Archivo 02 del Expediente Electrónico.

- Límitese el embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a la medida cautelar decretada conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez